



República Dominicana  
Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en  
República Dominicana (CIPAC)  
Ministerio de Cultura  
Dirección General de Cine (DGCINE)  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

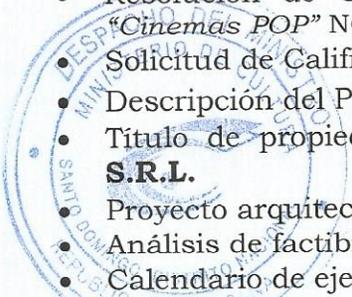
**RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERROR EN LA RESOLUCIÓN NO.  
CIPAC-2014-055 DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL. RESOLUCIÓN No. CIPAC-  
2017-118**

**Referente:** Solicitud de Rectificación de errores en la  
Resolución de Calificación Provisional para  
complejo de salas de cine "Cinemas POP".  
**Solicitante:** POP CINEMAS, S.R.L.  
**RNC:** 1-31-11737-6  
**Fecha de solicitud:** 02 de junio de 2017

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 152 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley para el fomento de la actividad cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, y el Art. 46, Párrafo I de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución de Rectificación de Error contenido en la Resolución CIPAC-2014-0555 de Aprobación de Calificación Provisional para el complejo de salas de cine denominado "**Cinemas POP**".

**VISTOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE.**

- Solicitud de Rectificación de Error;
- Comunicación No. G.L. 543577, emitida en fecha 22 de mayo de 2017, por la Dirección General de Impuestos Internos;
- Resolución de Calificación Definitiva para complejo de salas de cine "*Cinemas POP*" NO. **CIPAC-2015-096**
- Solicitud de Calificación Provisional;
- Descripción del Proyecto;
- Título de propiedad del inmueble donde se encuentra **POP CINEMAS, S.R.L.**
- Proyecto arquitectónico preparado por la arquitecta Liza M. Brugal;
- Análisis de factibilidad económica y financiera del proyecto;
- Calendario de ejecución del Proyecto.
- Descripción de las características técnicas del Proyecto;
- Presupuesto preliminar del Proyecto;
- Listado preliminar de equipos y materiales para el equipamiento del proyecto;



- Copia del Registro de Exhibidor Cinematográfico de SIRECINE;

**Considerando:** Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

**Considerando:** Que esta normativa legal tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y en general promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de dicho objetivo.

**Considerando:** Que la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un Órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa financiera y técnica la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

**Considerando:** Que la Ley No. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

**Considerando:** Que la Ley No. 108-10, en su artículo 37, instituye exoneraciones a la construcción de salas de cine. Dicho artículo establece que las personas naturales o jurídicas que inviertan capitales en la construcción de salas de cine en el Distrito Nacional y el municipio de Santiago de los Caballeros, quedan exonerados del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Sobre la Renta por un período de quince (15) años por concepto de ingresos generados por las respectivas salas. Para las demás provincias y municipios del país, la exención contemplada en el presente artículo será de una cien por ciento (100%).

**Considerando:** Que de conformidad a lo que establece el artículo 158 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, una vez ejecutado el proyecto de construcción de salas de cine, el beneficiario deberá someter al CIPAC la documentación que evidencia la ejecución del proyecto de conformidad a las características aprobadas en la Resolución de Calificación Provisional emitida por el CIPAC y, posteriormente proceder con la solicitud de Calificación Definitiva a los fines de aplicar el incentivo establecido en el artículo 37 de la Ley No. 108-10, anteriormente indicado.

**Considerando:** Que la Ley No. 108-10 en su artículo 7 numeral 23 define a las salas de arte, cine alternativo y experimental como el "espacio público o privado dedicado a la exhibición de material audiovisual, que por su contenido de calidad no es común que se proyecte en las salas comerciales. El marco de su especialidad



*lo coloca en una categoría que define su misión: creación de nuevas audiencias, formadas en una categoría estética, que le permita valorar el séptimo arte, desde una perspectiva más especializada”.*

**Considerando:** Que **POP CINEMAS, S.R.L.** es una Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida bajo las leyes de República Dominicana, con asiento social en la Calle Camino Real No. 32, Centro Ciudad, Puerto Plata, República Dominicana, y Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-11737-6, la cual se encuentra debidamente representada por el Sr. José Daniel Jiménez Rivera, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0001386-9.

**Considerando:** Que en fecha veintiuno (21) de marzo del año 2014 fue emitido por la Dirección General de Cine (DGCINE) el Certificado de Inscripción Nacional de Agentes Cinematográficos **No. AC-EX 1375** a favor de la sociedad **POP CINEMAS, S.R.L.** en la categoría de Exhibidor Cinematográfico.

**Considerando:** Que en la fecha veinte (20) de mayo del año 2014, la sociedad CINEMAS POP, S.R.L., presento la solicitud correspondiente a la Calificación Provisional de Salas de Cine para la construcción de un complejo de salas de cine en San Felipe de Puerto Plata, Provincia Puerto Plata, República Dominicana, anexando a dicha parte de los requisitos establecidos en el artículo 152 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10.

**Considerando:** Que de acuerdo a las exenciones establecidas en los artículos 37 y 38 de la Ley No. 108-10, el listado de bienes y servicios sometido por la sociedad **POP CINEMAS, S.R.L.** para la aplicación de dichas exenciones se encuentra anexo a a la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

**Considerando:** Que en virtud del artículo 153 del Reglamento de Aplicación No. 370-11, la Dirección General de Cine (DGCINE) procedió a evaluar la solicitud y emitir su correspondiente Recomendación al CIPAC.

*ds*  
**Consideración:** Que en fecha doce (12) de junio del año 2014 la Dirección General de Cine (DGCINE) de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Aplicación No. 370-11, procedió a presentar al Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC), la solicitud realizada por la sociedad **CINEMAS POP, S.R.L.**, así como las recomendaciones e informes realizados por la Dirección General de Cine (DGCINE) a los fines de que dicho Consejo evalúe y examine la referida solicitud.

**Considerando:** Que de conformidad a la solicitud presentada, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC), procedió a evaluar la misma, verificado así el cumplimiento parcial de los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la solicitud de la Resolución de Calificación Provisional establecido en el artículo 152 del Reglamento de Aplicación.



**Considerando:** Que en fecha doce (12) de junio del año 2014, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC), emitió el Acta correspondiente a la reunión celebrada en esa misma fecha, donde consta la aprobación de todos los miembros del CIPAC respecto a la solicitud de Calificación Provisional presentada por la sociedad **CINEMAS POP, S.R.L.**, En este sentido, el CIPAC aprobó la solicitud realizada y autorizó la emisión de la correspondiente resolución al momento de que la sociedad completara los documentos faltantes en la solicitud.

**Considerando:** Que en dicha resolución, erróneamente establece en los documentos vistos, que el Certificado de Título que ampara el derecho de propiedad del inmueble identificado como “Local B-2-13, Parcela Num. 26-A-REF-15 del Distrito Catastral No. 9, con una superficie de 445.50 metros cuadrados, ubicado en Puerto Plata”, donde se encuentra ubicado el complejo de salas de cine “Cinemas POP”, está amparado bajo el Certificado de Título No. 034, cuando lo correcto es certificado de título No. 22;

**Considerando:** Que de igual forma, la resolución indica en su noveno considerando, que el complejo de salas de cine “Cinemas POP”, está ubicado en el municipio de Bonao, Provincia de Monseñor Nouel, siendo lo correcto y real ciudad y municipio de San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata;

**Considerando:** Que debido a este error, no ha sido posible para la sociedad comercial **POP CINEMAS, S.R.L.**, beneficiarse del incentivo contenido en el Art. 38, Numeral 1 de la Ley No. 108-10, consistente en la exoneración del pago del impuesto de transferencia inmobiliaria, lo que por consiguiente no ha permitido el traspaso del referido inmueble a favor de

**Considerando:** Que el Art. 46, Párrafo I de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece que los órganos administrativos “podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuada”

En este sentido, vistas la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10, el Reglamento de Aplicación No. 370-11, y todos los documentos que componen el expediente y que fueron indicados al inicio de esta Resolución, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC).

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la solicitud realizada por la sociedad **POP CINEMAS, S.R.L.**, respecto a la rectificación de error, por haber sido efectuada de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley.



**SEGUNDO: RECTIFICAR** la **RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL NO. CIPAC-2014-0055**, de fecha doce (12) de junio de dos mil catorce (2014), a favor de la sociedad **POP CINEMAS, S.R.L.**, indicando que el derecho de propiedad del inmueble donde se encuentra ubicado el complejo de salas de cine "**Cinemas POP**", está amparado bajo el Certificado de Título No. 22, del Local B-2-13, Parcela Niun. 26-A-REF-15 del Distrito Catastral No. 9, con una superficie de 445.50 metros cuadrados, y que el referido complejo de salas de cine, se encuentra ubicado en la ciudad y municipio de San Felipe de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, a los fines de que dicha sociedad pueda acogerse a la los incentivos establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley No. 108-10 de conformidad a los procedimientos establecidos en dicha regulación y en los organismos ante los cuales se aplicarán los incentivos.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas (DGA) y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 156 del Reglamento de Aplicación No. 370-11 de la Ley No. 108-10.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **diez (10) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017)**.

**SR. CAYO CLAUDIO ESPINAL,**  
**Viceministro de Cultura en**  
**representación del SR. PEDRO**  
**VERGES**  
**Ministro de Cultura**  
**Presidente del CIPAC**



**SRA. YVETTE A. MARICHAL**  
**CARVAJAL**  
**Directora General de Cine**  
**Secretaria del CIPAC**

